

**RES.Nº 739/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020**

**(E.E.Nº 2020-17-1-0001170, Ent.Nº 889/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) relacionadas con la contratación directa por excepción para la adquisición de gas natural;

**RESULTANDO: 1)** que se da cuenta que el actual suministro de gas natural a Uruguay desde el 27/4/17 se está realizando mediante un permiso de exportación concedido a IEASA que tiene un contrato con ANCAP que abastece al 100% de la demanda nacional, y que vence en abril del 2021, y que a pesar de las negociaciones, los precios que establecía el contrato para el periodo invernal, no acompañaron la baja de precios que se ha registrado en la Argentina. En razón de ello, y del interés manifestado por algunos importantes productores argentinos en captar el mercado uruguayo se efectuó un sondeo del mercado a efectos de tratar de mejorar los precios vigentes para el periodo invernal;

**2)** que con fecha 14/10/2019, ANCAP cursó invitaciones para realizar una oferta preliminar de abastecimiento de gas natural con destino a la República Oriental del Uruguay a las siguientes empresas - todas con domicilio en la República Argentina -: Integración Energética Argentina S.A.; Pan American Energy; Pampa Energía S.A.; Wintershall Dea; YPF S.A.;

**3)** que habiendo presentado ofertas las empresas Pan American Energy, Pampa Energía S.A., e YPF S.A, del cuadro comparativo resulto que YPF S.A. fue la que oferto el menor costo total, además de presentar, según informo el Área de Comercialización de Energéticos, una ventaja adicional que es permitir que el Take or Pay (Top obligación de

comprar o pagar) sea cero, lo que es especialmente valioso cuando se tiene un único proveedor y hay que afrontar, principalmente en los cambios de estación, las grandes variaciones de demanda del mercado residencial, según la temperatura del año;

**4)** que por actuación N° CI-0024/2019 de fecha 11/11/19, la Administración clasificó la información contenida en el expediente como confidencial en razón de:

**a)** contener hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica que pudiera ser útil para un competidor; y

**b)** estar amparada por una cláusula contractual de confidencialidad;

**5)** que con fecha 12/2/2020, la Gerencia de Negocios Diversificados realizó informe aconsejando la contratación de la empresa YPF y enumerando las ventajas derivadas de la proyectada contratación;

**6)** que se adjunta la propuesta contractual denominada "Términos y condiciones de la oferta irrevocable de compraventa de gas natural con destino a la exportación para la demanda prioritaria de la República Oriental del Uruguay";

**7)** que el plazo del suministro será desde las 6.00 hs. del 1°/05/2020 hasta las 6.00 hs. del 1°/05/2022, sujeto a las condiciones suspensivas previstas en la cláusula 5, entre ellas, la obtención por parte del vendedor de la correspondiente autorización de exportación interrumpible, y por parte del comprador de la terminación del contrato de suministro vigente con IEASA.;

**8)** que la Gerencia de Gas Natural informó que el total anual de la oferta asciende a USD 17.845.768., y considerando los ajustes semestrales de las tarifas involucradas en la oferta, se estimó que el monto total de la oferta (plazo de 2 años) sería de USD 37.000.000, estableciéndose el siguiente precio: - precio estival (para los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre) de 2,90 USD/MMBTU; y - precio invernal

(para los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre) de 5,00 USD/MMBTU. A estos precios se le debe sumar el costo del transporte correspondiente al trayecto entre el punto de generación del gas y el punto de entrega (Punta Lara y Colón según la Gerencia del Gas Natural), conforme al anexo D. En cuanto a los despachos de exportación y el impacto de éstos sobre el pago de regalías, de conformidad con el punto 14 de la oferta, se establece que el 50 % de las mismas serán de cargo de ANCAP;

**9)** que con fecha 18/2/2020, la Gerencia Económico Financiera informó que la erogación afecta al rubro 1 del Plan Operativo, Programa Energía, el cual cuenta con disponibilidad para los años 2020, 2021, y 2022;

**10)** que por Resolución N° 114/2/2020 de fecha 20/02/20, el Directorio autorizó, condicionado a la intervención preventiva de este Tribunal y a la terminación del contrato vigente con IEASA, la compra de gas natural a YPF S.A., en los términos reseñados;

**11)** que se da cuenta que IPF propuso mecanismos alternativos de suministro a aplicar en caso de que hubiera restricciones de las autoridades argentinas para la exportación de gas natural;

**CONSIDERANDO: 1)** que la compra dispuesta en la oportunidad encuadra en la causal de excepción comprendida en el numeral 16 literal C) artículo 33 del TOCAF, al tratarse de una contratación destinada a la adquisición en el exterior de gas natural;

**2)** que las condiciones técnicas y financieras pactadas fueron analizadas por los servicios técnicos de la Administración y exceden el control de legalidad que compete a este Tribunal;

**3)** que la información contenida en las presentes actuaciones (oferta irrevocable de YPF) constituye información confidencial, conforme lo preceptuado por el artículo 10 lit b) de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08 en razón de que - según lo informó el Organismo al clasificar la información- contiene hechos o actos de carácter económico, contable jurídico

o administrativo relativos a una persona física o jurídica que pudiera ser til para un competidor;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que se cumpla la condición establecida en la resolución de adjudicación respecto al contrato con IEASA;
- 2) La Administración deberá dar cuenta a este Tribunal de las erogaciones; definitivas correspondientes a cada Ejercicio;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

lc